

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, lmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 204.

Ayuntamientos.

Debiendo procederse en el año actual á la rectificacion de las listas electorales, y á las demás operaciones que prescribe la Ley de 8 de Enero de 1845 y el Reglamento de 16 de Setiembre del mismo

año, para la renovacion parcial de los Ayuntamientos en todos los distritos de la provincia, he dispuesto insertar á continuacion la lista espresiva del número de vecinos, de electores y de elegibles que corresponden á cada municipio, y de Alcaldes, Tenientes y Regidores que cada uno debe tener, con arreglo á la escala que se determina en el art. 3.º de la espresada Ley.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes y Secretarios se enteren con el mayor esmero de cuanto sobre el particular se halla dispuesto en el capítulo primero del Reglamento precitado que tambien se inserta á continuacion, á fin de cumplir con toda la puntualidad y exactitud lo que en dicha disposición se previene, remitiendo á este Gobierno los partes y documentos dentro de los plazos que en la misma se fijan; teniendo entendido que el mas minimo retraso en el envio de aquellos, será castigado sin contemplacion de ningun género para que las operaciones electorales puedan llevarse á cabo con simultaneidad en todos los distritos de que se compone la provincia. Soria 25 de Junio de 1864.—El G. L., José Francisco Mantilla.

Relacion de los distritos municipales que existen en esta provincia, con espresion del número de vecinos, electores y elegibles que tiene cada uno, y el de Alcaldes, Tenientes y Regidores que á cada municipio corresponde, segun la escala que se determina en el art. 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845.

Distritos municipales.	Vecinos.	Electores.	Elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL.
Partido judicial de Agreda.							
Acrijos.	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Agreda.	794	133	89	1	2	11	14
Aldeaelpozo.	37	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Aldehuela.	46	Id.	Id.	1		3	4
Aldehuelas.	122	66	44	1	1	4	6
Armejún.	32	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Beraton.	110	65	43	1	1	4	6
Borobia.	225	76	51	1	1	6	8
Bretón.	78	62	41	1	1	4	6
Buimanco.	34	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Cardejón.	30	Id.	Id.	1		3	4

Castejón	56	Id.	Id.	1	1	4	6
Castilruiz.	176	72	48	1	1	4	6
Cerbón.	69	61	41	1	1	4	6
Cigudosa.	78	62	41	1	1	4	6
Ciria.	177	72	48	1	1	4	6
Collado.	56	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Cuesta (la).	74	61	41	1	1	4	6
Cueva (la).	88	63	42	1	1	4	6
Dévanos.	96	64	43	1	1	4	6
Diustes.	89	63	42	1	1	4	6
Esteras de Lúbia.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Fuentes de Agreda.	39	Id.	Id.	1		3	4
Fuentes de Magaña.	98	64	43	1	1	4	6
Fuentestrún.	72	61	41	1	1	4	6
Fuentevella.	45	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Hinojosa del Campo.	102	64	43	1	1	4	6
Húerteles.	119	66	44	1	1	4	6
Jaray.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Leria.	67	61	41	1	1	4	6
Losilla (la).	34	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Magaña.	131	67	45	1	1	4	6
Matalebreras.	141	68	45	1	1	4	6
Matasejún.	86	63	42	1	1	4	6
Múro.	84	62	41	1	1	4	6
Noviercas.	241	78	52	1	1	6	8
Olvega.	371	91	61	1	1	6	8
Oncala.	67	61	41	1	1	4	6
Pinilla del Campo.	38	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Povár.	96	64	43	1	1	4	6
Pozalmuro.	179	72	48	1	1	4	6
San Andrés de San Pedro.	65	60	40	1	1	4	6
San Felices.	164	70	47	1	1	4	6
San Pedro Manrique.	193	73	49	1	1	4	6
Santa Cruz.	80	62	41	1	1	4	6
Sarnago.	96	64	43	1	1	4	6
Suellacabras.	100	64	43	1	1	4	6
Tajahuérce.	41	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Tañiñe.	95	63	42	1	1	4	6
Trévago.	106	65	43	1	1	4	6
Valdegeña.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Valdelagua.	78	62	41	1	1	4	6
Valdemoro.	44	Todos menos los pobres de solemnidad.		1		3	4
Valdeprado.	112	65	43	1	1	4	6
Valtajeros.	68	61	41	1	1	4	6
Vea.	51	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Ventosa de San Pedro.	107	65	43	1	1	4	6
Villar del Campo.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Villar de Maya.	77	62	41	1	1	4	6
Villar del Rio.	103	64	43	1	1	4	6
Villarijo.	37	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Vizmanos.	66	61	41	1	1	4	6
Vozmediano.	105	64	43	1	1	4	6
Yanguas.	190	73	49	1	1	4	6

Distritos municipales.	Vecinos.	Hacendos.	Elegibles.	Alcaldes.	Yonionles.	Regidores.	TOTAL.	Distritos municipales.	Vecinos.	Hacendos.	Elegibles.	Alcaldes.	Yonionles.	Regidores.	TOTAL.		
<b>PARTIDO DE ALMAZAN.</b>								<b>PARTIDO DE ALMAZAN.</b>									
Abanco.	39	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	Boos.	103	64	43	1	1	4	6		
Adradas.	79	62	41	1	1	4	6	Burgo de Osma.	636	118	79	1	2	11	14		
Alaló.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	Caracena.	55	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	
Alentisque.	121	66	44	1	1	4	6	Carrascosa de Abajo.	74	61	41	1	1	4	6		
Almazán.	621	116	77	1	2	11	14	Carrascosa de Arriba.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	
Andaluz.	54	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	Casarejos.	101	64	43	1	1	4	6	
Arenillas.	93	63	42	1	1	4	6	Castillejo de Robledo.	81	62	41	1	1	4	6		
Barca.	124	66	44	1	1	4	6	Cuevas de Ayllon.	126	67	45	1	1	4	6		
Bayubas de Abajo.	152	69	46	1	1	4	6	Espeja.	275	81	54	1	1	6	8		
Berlanga.	473	101	67	1	1	4	6	Espejon.	66	61	41	1	1	4	6		
Blaeos.	64	60	40	1	1	4	6	Fresno.	78	62	41	1	1	4	6		
Bordocorex.	40	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	Fuentearmegil.	189	73	49	1	1	4	6		
Borjabad.	51	Id.	Id.	1	1	4	6	Fuentecambron.	99	64	43	1	1	4	6		
Brias.	76	62	41	1	1	4	6	Fuentecantales.	36	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	
Cabreriza.	57	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	Gormaz.	52	Id.	Id.	1	1	4	6	
Calatañazor.	130	69	46	1	1	4	6	Herrera.	58	Id.	Id.	1	1	4	6		
Caltojar.	104	70	47	1	1	4	6	Hoz de Abajo.	39	Id.	Id.	1	1	4	6		
Cañamaque.	109	63	43	1	1	4	6	Hoz de Arriba.	65	60	40	1	1	4	6		
Centenera de Andaluz.	81	62	41	1	1	4	6	Ines.	92	63	42	1	1	4	6		
Cobertelada.	126	67	45	1	1	4	6	Langa.	241	78	52	1	1	4	6		
Coscurita.	125	66	44	1	1	4	6	Liceras.	94	63	42	1	1	4	6		
Cuenca (la).	71	61	41	1	1	4	6	Lodares de Osma.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	
Chercoles.	99	64	43	1	1	4	6	Losana.	134	67	45	1	1	4	6		
Escobosa de Almazán.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Madruédano.	55	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Frechilla.	69	61	41	1	1	4	6	Matanza.	66	61	41	1	1	4	6		
Fuentegimés.	49	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Miño.	86	63	42	1	1	4	6	
Fuenteárbol.	175	71	47	1	1	4	6	Modamio.	41	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Fuentealmonge.	197	74	49	1	1	4	6	Montejo.	224	76	51	1	1	6	8		
Fuente pinilla.	93	63	42	1	1	4	6	Morcuera.	102	64	43	1	1	4	6		
Jodra de Cardos.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Muriel de la Fuente.	55	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Lumias.	52	Id.	Id.	1	1	4	6	Muriel Viejo.	45	Id.	Id.	1	1	4	6		
Majan.	102	64	43	1	1	4	6	Nafria de Ucero.	90	63	42	1	1	4	6		
Mallona.	47	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Navaleno.	111	65	43	1	1	4	6	
Matamala.	127	67	45	1	1	4	6	Nogralas.	32	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Momblona.	83	62	41	1	1	4	6	Noviales.	58	Id.	Id.	1	1	4	6		
Monteagudo.	201	74	49	1	1	6	8	Olmillos.	64	60	40	1	1	4	6		
Morales.	49	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Osma.	257	80	53	1	1	6	8	
Moron.	263	80	53	1	1	6	8	Peñalba de San Esteban.	95	63	42	1	1	4	6		
Nafria la Llana.	93	63	42	1	1	4	6	Perera.	33	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Nepas.	83	62	41	1	1	4	6	Piquera.	93	63	42	1	1	4	6		
Nódalo.	57	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Quintanas de Gormaz.	102	64	43	1	1	4	6	
Nolay.	62	60	40	1	1	4	6	Quintanas Rubias de Abajo.	61	60	40	1	1	4	6		
Ontalvilla de Almazán.	77	62	41	1	1	4	6	Quintanas Rubias de Arriba.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Paones.	76	62	41	1	1	4	6	Quintanilla de tres Barrios.	63	60	40	1	1	4	6		
Puebla de Eca.	193	63	42	1	1	4	6	Recuerda.	154	69	46	1	1	4	6		
Rebollo.	66	61	41	1	1	4	6	Rejas de San Esteban.	111	65	43	1	1	4	6		
Rello.	64	60	40	1	1	4	6	Retortillo.	151	69	46	1	1	6	8		
Revilla (la).	124	66	44	1	1	4	6	San Esteban de Gormaz.	318	86	57	1	1	6	8		
Riba de Escalote.	63	60	40	1	1	4	6	San Leonardo.	232	77	54	1	1	6	8		
Rioseco.	234	77	51	1	1	6	8	Santa Maria de las Hoyas.	220	76	51	1	1	6	8		
Seron.	264	80	53	1	1	6	8	Sauquillo de Paredes.	38	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Soliedra.	43	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Soto de San Esteban.	71	61	41	1	1	4	6	
Tajuco.	198	64	43	1	1	4	6	Talveita.	170	71	47	1	1	4	6		
Taroda.	108	65	43	1	1	4	6	Taranueña.	122	66	44	1	1	4	6		
Torlengua.	110	63	45	1	1	4	6	Torralba.	128	67	45	1	1	4	6		
Torre de Blacos.	65	60	40	1	1	4	6	Torremocha.	118	66	44	1	1	4	6		
Valderrodilla.	105	64	43	1	1	4	6	Ucero.	65	60	40	1	1	4	6		
Valtueña.	87	63	42	1	1	4	6	Vadillo.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Velamazán.	138	68	45	1	1	4	6	Valdanze.	118	65	43	1	1	4	6		
Velilla de los Ajos.	100	64	43	1	1	4	6	Valdemaluque.	182	72	48	1	1	4	6		
Viana.	114	65	43	1	1	4	6	Valdenarros.	141	68	45	1	1	4	6		
Villasayas.	164	70	47	1	1	4	6	Valdenebro.	73	61	41	1	1	4	6		
<b>PARTIDO DEL BURGO.</b>								<b>PARTIDO DEL BURGO.</b>									
Alcoba de la Torre.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Valderroman.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6
Alcozar.	135	67	45	1	1	4	6	Valvedizo.	83	62	41	1	1	4	6		
Alcúvula de Avellaneda.	142	68	45	1	1	4	6	Velilla de San Esteban.	45	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	
Alcúvula del Marqués.	63	60	40	1	1	4	6	Vildé.	82	62	41	1	1	4	6		
Aldea de San Esteban.	157	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Villalvaro.	79	62	41	1	1	4	6	
Aula.	94	63	42	1	1	4	6	Villanueva de Gormaz.	65	60	40	1	1	4	6		
Aylagas.	59	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	3	4	6	Zayás de Torre.	115	65	43	1	1	4	6	
Berzosa.	114	65	43	1	1	4	6	<b>PARTIDO DE MEDINACELI</b>									
Bocigas.	85	62	41	1	1	4	6	Aguaviva.	89	63	42	1	1	4	6		
								Aguilar de Montuenga.	58	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	1	4	6	
								Alcúvula de las Peñas.	91	63	42	1	1	4	6		
								Almaluez.	136	68	45	1	1	4	6		

Alpanseque.	93	63	42	1	1	4	6
Ambrona.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Arcos.	180	72	48	1	1	4	6
Baracna.	174	71	47	1	1	4	6
Barcones.	153	69	46	1	1	4	6
Beltejar.	82	62	41	1	1	4	6
Benamira.	66	61	41	1	1	4	6
Blocona.	95	63	42	1	1	4	6
Chaorna.	71	61	41	1	1	4	6
Conquezueta.	41	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Esteras.	27	id.	id.	1	1	4	6
Fuencaliente.	114	65	43	1	1	4	6
Iruecha.	162	70	47	1	1	4	6
Judes.	157	70	47	1	1	4	6
Laina.	125	66	44	1	1	4	6
Marazobel.	80	62	41	1	1	4	6
Medinaceli.	282	82	55	1	1	4	6
Mezquejillas.	92	63	42	1	1	4	6
Miño de Medina.	76	62	41	1	1	4	6
Montuenga.	120	66	44	1	1	4	6
Pinilla del Olmo.	46	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Radona.	109	65	43	1	1	4	6
Romanillos.	126	67	45	1	1	4	6
Sagides.	97	64	43	1	1	4	6
Salinas.	69	61	41	1	1	4	6
Santa María de Huerta.	80	62	41	1	1	4	6
Somaen.	241	78	52	1	1	6	8
Torrevente.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Utrilla.	171	71	47	1	1	4	6
Velilla de Medina.	244	78	52	1	1	6	8
Yelo.	115	65	43	1	1	4	6

**PARTIDO DE SORIA.**

Abejár.	130	69	46	1	1	4	6
Abion.	65	60	40	1	1	4	6
Alameda.	97	64	43	1	1	4	6
Alconaba.	92	63	42	1	1	4	6
Aldealseñor.	69	61	41	1	1	4	6
Aldealafuente.	80	62	41	1	1	4	6
Aldealices.	33	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Aldehuela de Periañez.	60	id.	id.	1	1	4	6
Aldehuela del Rincon.	40	id.	id.	1	1	3	4
Aliud.	71	61	41	1	1	4	6
Almajano.	87	63	42	1	1	4	6
Almarail.	41	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Almarza.	115	65	43	1	1	4	6
Almazul.	152	69	46	1	1	4	6
Almenar.	130	67	45	1	1	4	6
Arancon.	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Arévalo.	83	62	41	1	1	4	6
Arguijo.	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Barrio-martin.	41	id.	id.	1	1	3	4
Bliccos.	51	id.	id.	1	1	4	6
Buberos.	74	61	41	1	1	4	6
Buitrago.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Cabrejas del Campo.	62	60	40	1	1	4	6
Cabrejas del Pinar.	138	68	45	1	1	4	6
Calderuela.	79	62	41	1	1	4	6
Campañon.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Candilichera.	123	66	44	1	1	4	6
Canredondo.	61	60	40	1	1	4	6
Caravantes.	131	67	45	1	1	4	6
Carbonera.	64	60	40	1	1	4	6
Carrascosa de la Sierra.	69	61	41	1	1	4	6
Castil de Tierra.	36	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Castilfrío.	83	62	41	1	1	4	6
Cidones.	98	64	43	1	1	4	6
Cihuela.	151	69	46	1	1	4	6
Cirujales.	55	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Cortos.	46	id.	id.	1	1	3	4
Covaleda.	212	75	50	1	1	6	8
Cubo de la Sierra.	133	67	45	1	1	4	6
Cubo de la Solana.	135	67	45	1	1	4	6
Cuellar.	100	64	43	1	1	4	6
Cuevas (las).	59	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Chavaler.	29	id.	id.	1	1	3	4
Deza.	376	92	61	1	1	6	8
Bombellas.	77	62	41	1	1	4	6
Duruelo.	120	66	44	1	1	4	6
Estepa de San Juan.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Fráguas (las).	67	61	41	1	1	4	6

Fuentecantos.	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Fuentsalz.	72	61	41	1	1	4	6
Fuenteleiva.	79	62	41	1	1	4	6
Gallinero.	137	68	45	1	1	4	6
Garray.	71	61	41	1	1	4	6
Golmayo.	39	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Gómara.	188	73	49	1	1	4	6
Herreros.	128	66	44	1	1	4	6
Hinojosa de la Sierra.	70	61	41	1	1	4	6
Ituero.	35	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Ledesma.	79	62	41	1	1	4	6
Mazateron.	119	66	44	1	1	4	6
Miñana.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Molinos de Duero.	65	60	40	1	1	4	6
Monteagro de Cameros.	165	70	47	1	1	4	6
Muedra (la).	74	61	41	1	1	4	6
Narros.	62	62	41	1	1	4	6
Navalcaballo.	77	62	41	1	1	4	6
Nomparedes.	60	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Ocenilla.	81	62	41	1	1	4	6
Oteruelos.	79	62	44	1	1	4	6
Pedrajas.	67	61	41	1	1	4	6
Peñalcázar.	92	63	42	1	1	4	6
Peroniel.	110	65	43	1	1	4	6
Portelrubio.	36	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Portillo.	32	id.	id.	1	1	3	4
Póveda.	63	60	40	1	1	4	6
Quintana Redonda.	163	70	47	1	1	4	6
Quiñonera.	61	60	40	1	1	4	6
Rábanos (los).	141	68	45	1	1	4	6
Rebollar.	79	62	41	1	1	4	6
Renieblas.	125	66	44	1	1	4	6
Reznos.	150	69	46	1	1	4	6
Rollamienta.	62	60	40	1	1	4	6
Royo (el).	230	77	51	1	1	6	8
Saidnero.	53	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
San Andres de Almarza.	118	66	44	1	1	4	6
Sauquillo de Alcázar.	30	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Sauquillo de Boñices.	41	id.	id.	1	1	3	4
Soria.	1303	182	102	1	2	13	16
Sotillo del Rincon.	151	69	46	1	1	4	6
Tardajos.	102	64	43	1	1	4	6
Tardelcuende.	106	64	43	1	1	4	6
Tardesillas.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Tejado.	101	64	43	1	1	4	6
Tera.	58	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Torrearevalo.	68	61	41	1	1	4	6
Torrubia.	81	62	41	1	1	4	6
Valdeavellano de Tera.	217	76	51	1	1	6	8
Velilla de la Sierra.	55	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Ventosa de la Sierra.	41	id.	id.	1	1	3	4
Villabuena.	114	65	43	1	1	4	6
Villaciervos.	190	73	49	1	1	4	6
Villar del Ala.	78	62	41	1	1	4	6
Villares (los).	99	64	43	1	1	4	6
Villaseca de Arciel.	59	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Villaverde.	88	63	42	1	1	4	6
Vinuesa.	215	75	50	1	1	6	8

**CAPITULO I DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA LEY MUNICIPAL.**

*De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.*

Artículo 1.º En los meses de Abril y Mayo del año en que corresponda hacer la eleccion general de Ayuntamientos, los Jefes políticos rectificarán la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 1.º de Junio, de haberlo así verificado.

Art. 2.º En el mismo mes de Junio señalarán a cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de concejales que les corresponda con arreglo al vecindario que resulte tener, e igualmente el de distritos electorales en

que se han de dividir los que deban tener mas de uno.

De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno antes del 1.º de Julio; (art. 3.º, 13, 20, 33 y 36 de la ley.)

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrá a los Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntamientos en la última sesión que celebren en Junio a mas tardar, nombren los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Jefes políticos, exigirán aviso para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificación, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno

Salas del 15 del mismo mes de Agosto (art. 26).

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes para los efectos del artículo anterior los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquiera otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro días, para que si lo tienen por conveniente, se presenten á impugnar la exclusión. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, después de haber oído, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los días en que las listas están expuestas al público (art. 27).

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de 1.º de Noviembre del año en que corresponda la elección general, será incluido en la lista con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formación de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, lo avisará al Jefe político para que este los reclame de la Intendencia.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes serán las del año en que se rectifiquen las listas, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribución general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con exhibición de los recibos originales.

Art. 11.º La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal para ser concejales, hasta completar el número que con arreglo al vecindario corresponda.

Art. 12.º Las listas se formarán dividiéndolas en dos partes, de las cuales la primera comprenderá los contribuyentes elegibles y no elegibles, y la segunda las capacidades, con arreglo al modelo núm. 1.º Todos los contribuyentes electores y elegibles del término municipal se colocarán por el orden de mayor á menor, según la contribución que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2.000 vecinos se expresará la habitación de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que

quiera su vecindario, se expresará la parroquia, feligresía ó población en que reside el elector.

Art. 13.º La lista firmada por el Alcalde y asociados se expondrá al público desde el 15 al 31 de Agosto ambos inclusive, de los años en que corresponda elección general, (art. 28).

Art. 14.º Así la lista á que se refiere el artículo anterior, como todas las demás que con arreglo á lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de exponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada á la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservación.

Art. 15.º El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de Agosto, anotando en ellas el día y la hora de su presentación y dando al interesado recibo si lo pidiere (art. 28).

Art. 16.º Desde el día 1.º al 19 de Setiembre se expondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de Agosto.

Art. 17.º Decididas las reclamaciones por el Alcalde oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujeción al mismo modelo que la anterior, expresando al final de ella y por medio de una nota, todos los que quedan excluidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral, por la inclusión de otros de mayores cuotas. Esta lista estará expuesta al público desde el 10 al 19 de Setiembre ambos inclusive, (artículo 30).

Art. 18.º Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien porque con la inclusión de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, á quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el día y hora de su presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará á los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones (art. 31).

Art. 19.º Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de Setiembre, las remitirá el día 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, acompañando, cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustración (art. 31).

Art. 20.º Desde el espresado día 20 de Setiembre al 30 del propio mes se expondrá al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21.º El Jefe político luego que reciba las reclamaciones las pasará al Consejo provincial para que dé su parecer, y antes del 25 de Octubre comunicará al Alcalde lo que resolviere (artículos 31 y 32).

Art. 22.º Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada siempre con sujeción al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se expondrá al público desde el día 30 de Octubre hasta el día 3 de Noviembre.

Art. 23.º En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un Teniente de Alcalde, además de la lista general, se expondrán al público en los días marcados en el artículo anterior listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. Estas listas parciales solo comprenderán la espresion de electores y elegibles con arreglo al modelo núm. 2.º

Art. 24.º Desde el 3 de Noviembre hasta dos años después se colocarán las listas de que hablan los dos artículos anteriores en la Secretaria del Ayuntamiento, en disposición de que puedan verse por todo el que quiera consultarlas.

Art. 25.º Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados y extendida en papel de tamaño igual al del sellado, se re-

mitirá al Jefe político en el espresado mes de Noviembre siguiente.

Art. 26.º Cuando en los días del 10 al 19 de Setiembre no se presente ninguna reclamación, el Alcalde lo participará así al Jefe político el día 20 del mismo mes.

Art. 27.º En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse á efecto lo prevenido en los anteriores artículos, se dará á las listas toda la publicidad posible.

Art. 28.º En los casos en que con arreglo al artículo 16 de la ley, sea preciso hacer las listas con los más pudientes, se seguirán los mismos trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 29.º Para que tenga aplicación el art. 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales. Donde hubiere aquellas ó estos, y el número de contribuyentes no alcanzase á cubrir el de electores que corresponda con arreglo al vecindario, no habrá más electores que los contribuyentes que resulten, y las capacidades que reúnan las circunstancias exigidas en la ley.

Modelo á que han de sujetarse precisamente las listas.

Pueblo de. . . . .

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

Lista de electores y elegibles para los cargos municipales.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Electores elegibles.

NOMBRES.		Cuota que pagan por contribuciones generales directas.	Idem por recargos equivalentes á los repartimientos para el presupuesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N.	N....	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N.	N....	200	18	218
N.	N....	150	"	150
N.	N....	"	100	100

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N.	N....	"	50	50
N.	N....	38	9	47
N.	N....	36	8	44
N.	N....	30	"	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N.	N.....	Académico de la Historia.
N.	N.....	Idem.
N.	N.....	Abogado.
N.	N.....	Idem.

ADVERTENCIAS.

- 1.º En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto.
- 2.º En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, se aumentará una quinta casilla para espresar el punto de residencia de cada elector.
- 3.º Las listas vendrán en papel de oficio, firmadas por el Alcalde y los cuatro asociados que las formaron, y como han de encuadernarse en este Gobierno las de todos los pueblos de la provincia, cuidarán de dejar en todos los pliegos el margen necesario para que después de cosidos unos á otros pueda leerse lo escrito.

IMPRESA

DEL BOLETIN OFICIAL.

Los Sres. suscritores á este periódico que se hallan en descubierto del primero y segundo trimestre de este año,

se servirán remitir su importe lo antes posible á esta Redaccion, sita en la plaza de San Esteban núm. 1.